

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Lorena Vanesa Totino, abogada (T. 69, F. 387, CPACF), y Claudio Alberto Defilippi, abogado (T. 38, F. 600, CPACF), ambos en su carácter de letrados apoderados de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores – Aduc** (“**Aduc**”), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7 “A”, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 27-25371265-7, y Federico SOSA, abogado (T. 83, F. 612, CPACF), en representación de **Banco Itaú Argentina S.A.** (el “**Banco**” y junto con Aduc, las “**Partes**”), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA (*Estudio Beccar Varela*) y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20-27281425-3, en los autos “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. s/ ORDINARIO**” (**Expte. 7958/2016**), a VS decimos:

1. OBJETO

Las Partes han arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (el “**Acuerdo**”) con el objeto de ponerle fin a estas actuaciones y a la controversia que les dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a VS que tenga por presentado este Acuerdo y, previa vista al Ministerio Público Fiscal, disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 (la “**LDC**”).

2. ANTECEDENTES

2.1. El 9/5/2016 Aduc dedujo una demanda colectiva contra el Banco cuestionando el cobro de la comisión por mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y cuentas corriente. En función de ello, solicitó: “(...) *el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma integra- de las*

sumas de dinero -con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos (...)”.

2.2. El 20/09/2017 el Banco contestó el traslado de la demanda negando terminantemente las acusaciones de Aduc, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como también excepciones previas de falta de legitimación activa y prescripción.

2.3. El 15/3/2018 VS difirió el tratamiento de las excepciones previas de falta de legitimación activa y prescripción interpuestas por el Banco para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

2.4. De acuerdo con lo ordenado por VS el 23/8/2018 (fojas 349), el 24/10/2018 se libró un edicto en el cual, de acuerdo con lo propuesto por Aduc a fojas 341/342, se informó que el universo de sujetos involucrados en este expediente está compuesto por aquellos consumidores *“a quienes se les haya cobrado una comisión por mantenimiento de cuenta aplicada a las cajas de ahorro y a las cuentas corrientes ofrecidas por el Banco”* (ver constancias acompañadas a fojas 373/375).

2.5. El 21/12/2018 VS dispuso la apertura a prueba de este expediente sin que hasta el momento de esta presentación se hubiera producido la prueba pericial contable ofrecida por las Partes.

2.6. Aduc y Banco Macro S.A. suscribieron un acuerdo transaccional de contenido similar al de este Acuerdo en el marco de los autos caratulados *“Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) e/ Banco Macro S.A. s/ Sumarísimo”* (Expte. 7950/2016), también en trámite ante VS y en donde se debatían cuestiones idénticas a las aquí ventiladas. Por su parte, el referido acuerdo transaccional fue homologado por VS el 13/4/2023 y actualmente se encuentra cumplido en su totalidad.

2.7. En atención a los antecedentes referidos, al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes la tramitación de este

proceso hasta su finalización, las Partes han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

2.8. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, las Partes han arribado a este Acuerdo, cuya entrada en vigencia y efectos quedan sujetos a la homologación firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACIÓN

3.1. Manifestaciones y ofrecimiento del Banco

En línea con lo anterior, el Banco rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento, ni nada de lo aquí acordado, pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por Aduc, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, el Banco destaca que:

(i) No se registran cobros de importes en concepto de la comisión de mantenimiento de cuenta con relación a cajas de ahorro monoprodueto en Pesos antes del inicio de la vigencia de la Com. A 5928 del BCRA (1/4/2016).

(ii) No se registran cobros de importes en concepto de la comisión de mantenimiento de cuenta con relación a cajas de ahorro monoprodueto en Pesos desde el inicio de la vigencia de la Com. A 5928 (1/4/2016) en adelante.

(iii) Se registran cobros de importes en concepto de la comisión de mantenimiento de cuenta con relación a: (a) cajas de ahorro monoprodueto en Dólares Estadounidenses y/o en Euros, y (b) cuentas corriente monoprodueto en Pesos, en ambos casos tanto antes como después del inicio de la vigencia de la Com. A 5928 del BCRA,

como retribución por los costos vinculados con los múltiples servicios prestados por el Banco a sus clientes titulares de tales productos.

Con relación a esto último se deja constancia de que el punto 6 de la Com. A 5928 del BCRA únicamente estableció que debe ser "*sin costo*" la comisión de mantenimiento de cuenta "*cuando se trate de una caja de ahorros en Pesos*", lo cual excluye a las cajas de ahorro en moneda extranjera y a las cuentas corriente.

Sin perjuicio de todo lo anterior, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como éste implica, el Banco se compromete a otorgar la posibilidad de acceder a los beneficios que se detallan en la cláusula 3.3 de este Acuerdo, por un plazo de dos años a contar desde el vencimiento del plazo para la realización de las comunicaciones y avisos previsto en la cláusula 3.7, a los consumidores titulares de cajas de ahorro monoprodueto en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses y/o en Euros, y de cuentas corriente monoprodueto en Pesos identificados en la cláusula 3.4. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

3.2. Manifestaciones y aceptación por parte de Aduc

Aduc manifiesta y declara que: (i) se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19, (ii) ha iniciado estas actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, (iii) posee facultades suficientes para la celebración de este Acuerdo, y (iv) ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como un reconocimiento con relación a las defensas del Banco.

En consecuencia, Aduc acepta el ofrecimiento del Banco descrito en las cláusulas 3.1 y 3.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por cuyos intereses ha actuado en este proceso.

Por todo ello, Aduc considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes del Banco, motivo por el cual solicita la homologación del Acuerdo.

3.3. Obligaciones del Banco

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de que el Banco podrá continuar percibiendo la comisión de mantenimiento de cuenta con relación a las cuentas corriente monoproducción en Pesos y a las cajas de ahorro monoproducción en Dólares y/o Euros (pues, conforme fue expresado, ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y se adapta en un todo a lo normado por las Com. A 5460 y A 5928 del BCRA), el Banco se compromete a ofrecer a favor del universo de consumidores y usuarios detallados en la cláusula 3.4 (los “**Consumidores Alcanzados**”) la posibilidad de acceder a los beneficios detallados en los términos y condiciones que se acompañan en el **Anexo II**.

Es importante señalar que la prestación de los servicios ofrecidos es una oportunidad para los Consumidores Alcanzados toda vez que, como es de público conocimiento, las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Dicha circunstancia determina que las prestaciones aquí ofrecidas constituyan un gran beneficio para los Consumidores Alcanzados.

3.4. Los Consumidores Alcanzados

El universo de Consumidores Alcanzados asciende a 23276 y se compone de las siguientes categorías de consumidores clientes y ex clientes del Banco:

3.4.1. Cientes CA: son quienes poseían una cuenta activa de caja de ahorro monoproducción en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses y/o en Euros entre mayo 2013 y marzo 2016 y que, a su vez, continúen teniéndola activa.

3.4.2. Cientes CC: son quienes poseen una cuenta activa de cuenta corriente monoproducción en Pesos desde mayo de 2013 (o después) hasta la actualidad.

3.4.3. Ex Clientes CA: son quienes poseían una cuenta activa de caja de ahorro monoproducto en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses y/o en Euros entre mayo 2013 y marzo 2016 y que ya no la poseen.

3.4.4. Ex Clientes CC: son quienes poseían cuenta una activa de cuenta corriente monoproducto en Pesos desde 2013 (o después) pero que ya no la poseen.

Los clientes y ex clientes personas físicas consumidores titulares de cajas de ahorro y/o cuentas corriente que formen parte de paquetes multiproducto no tendrán derecho a los beneficios previstos en este Acuerdo, toda vez que, por sus particularidades, se trata de clientes y ex clientes a quienes no se les cobra (ni se les ha cobrado) la comisión de mantenimiento con relación a una caja de ahorro o una cuenta corriente y que, a su vez, reciben (o han recibido) beneficios, servicios y contraprestaciones adicionales de acuerdo con los términos aplicables a sus respectivos productos.

Para todos los Consumidores Alcanzados el Banco informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la cláusula 3.7. de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la cláusula 3.3.

Los Consumidores Alcanzados con derecho a acceder al beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el **Anexo I** de este Acuerdo.

3.5. Entrada en vigencia

3.5.1. Este Acuerdo es realizado en los términos del art. 54 de la LDC y es condición esencial del mismo que todos sus efectos (tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes) queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones. Consecuentemente, el Acuerdo no entrará en vigencia y no tendrá efectos hasta que dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones sea resuelta (con carácter firme) y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*.

3.5.2. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho de Aduc en relación con las pretensiones contenidas en la demanda.

3.5.3. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial (existente o futuro), y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido (ya sea en beneficio o en contra) por cualquiera de las Partes. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes convengan aceptar tales eventuales modificaciones y/o condiciones (o proponer otras diferentes), en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

3.6. Suspensión de plazos

Las Partes solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

3.7. Publicidad del Acuerdo

Las Partes establecen que, una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro los 20 días hábiles siguientes, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

3.7.1. Clientes CA y Clientes CC: El Banco les comunicará, mediante notificación vía e-mail (utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que se encuentran en sus registros), a aquellos clientes incluidos en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 de este Acuerdo el siguiente texto: *"En atención al acuerdo conciliatorio suscripto en autos "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ ordinario" (Expte. 7958/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 1, Secretaría 1, se ha acordado que Banco Itaú Argentina S.A. otorgará a aquellos consumidores que: (i) fueron titulares de una caja de ahorro monoprodueto en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses y/o en Euros entre mayo 2013 y marzo 2016 (independientemente de si la siguen teniendo -o no- en la actualidad),*

y (ii) fueron titulares de una cuenta corriente monoprodueto en Pesos desde mayo de 2013 en adelante (independientemente de si la siguen teniendo -o no- en la actualidad), en el caso de que éstos así lo requieran llamando al 0800-122-2747, el beneficio de contar con un servicio de asistencias con los alcances que se describen a continuación:

(1) Asistencia médica: (a) Acompañante nocturno por internación, enfermería a domicilio, ambulancia -código rojo- y terapeuta a domicilio (cada uno de ellos limitado a \$ 45.000 por año), (b) Descuentos en farmacias (limitado a \$ 2.250 por evento, hasta tres eventos anuales), (c) Referencias médicas (sin límite), (d) Médico telefónico (limitado a dos eventos mensuales), y (e) Nutricionista digital y psicólogo online (limitado a tres eventos anuales).

(2) Asistencia odontológica: limitado a \$ 45.000 por año.

(3) Asistencia al hogar: (a) Servicios en instalaciones eléctricas, servicios de plomería, servicios de cerrajería y servicios de vidriería (limitado a \$ 15.000 por evento y a dos eventos anuales), (b) Servicios de gas (limitado a \$ 10.000 por evento y a dos eventos anuales), (c) Servicio de cuidador ante siniestro (limitado a un evento por año y con monto límite por evento de \$ 3.000), (d) servicio de mudanza y servicio de mantenimiento (limitado a un evento por año y con un monto límite por evento de \$ 4.500).

(4) Consultoría legal telefónica (sin límite). Este beneficio tendrá una vigencia por el término de dos años contados a partir de los 20 días hábiles siguientes a que quede firme la homologación del acuerdo (**/**/****). Aquel usuario que así lo desee podrá excluirse de los efectos del acuerdo enviando, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso, un correo electrónico a los siguientes e-mails: info@aduc.org.ar y atencionalusuario@itau.com.ar, manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo, las condiciones del servicio de asistencia y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web <https://www.itau.com.ar/sobre/Paginas/informacion-regulatoria.aspx> y www.aduc.org.ar.

3.7.2. Ex Clientes CA y Ex Clientes CC: El Banco les enviará una nota vía e-mail, dirigida a la última dirección de correo electrónico que se encuentre en sus registros, a aquellos ex clientes incluidos en los puntos 3.4.3 y 3.4.4 de este Acuerdo.

3.7.3. Edictos: Adicionalmente a todo lo anterior, y con el objeto de dar la mayor publicidad del Acuerdo con relación a aquellos Consumidores Alcanzados que

ya no tengan relación con Banco y al público en general, el Banco publicará a su costo un edicto con el texto indicado en el punto 3.7.1 por dos días en el Boletín Oficial y en los diarios Clarín y La Nación.

3.7.4. Páginas web: Aduc y el Banco publicarán en sus respectivas páginas web <https://www.italu.com.ar/sobre/Paginas/informacion-regulatoria.aspx> y www.aduc.org.ar, respectivamente, durante el plazo de 24 meses, el aviso con el texto referido en los puntos 3.7.1 y 3.7.3 anteriores.

3.7.5. Redes sociales: El Banco y Aduc efectuarán una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram a los fines de informar sobre el Acuerdo y su homologación.

3.7.6. Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que cuente con la conformidad expresa, previa y escrita de la otra Parte.

3.8. Acreditación de cumplimiento

3.8.1. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo el Banco deberá acreditar: (i) los envíos de los correos electrónicos indicados en los puntos 3.7.1 y 3.7.2; (ii) las publicaciones mencionadas en los puntos 3.7.3 y 3.7.4, y (iii) la puesta a disposición de Ike Asistencia Argentina de la nómina de Consumidores Alcanzados con derecho a acceder a los servicios de la firma Ike Asistencia Argentina (en la cual deberán estar incluidos todos y cada uno de los Consumidores Alcanzados detallados en el **Anexo I**).

3.8.2. Cada 6 meses, a contar desde la fecha de la homologación firme del Acuerdo y por un lapso de dos años, el Banco deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por Ike Asistencia Argentina donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores Alcanzados detallados en el **Anexo I**.

3.9. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas. Confidencialidad

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujetará a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (arts. 3, 37, 65 y concordantes) y a los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Aduc no podrá alegar ni considerar que lo establecido en este Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte del Banco, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como “hecho nuevo”, “documento nuevo” o “prueba” en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo (la “**Información Confidencial**”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/ o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

3.10. Desistimiento

Sujeto a la homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos, la Aduc desiste de la acción y del derecho esgrimidos con relación al Banco, no teniendo nada más que reclamar al respecto (cfr. art. 304 y 305 del CPCCN).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como también podrá invocar

la defensa de compensación y/o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con las cuestiones aquí acordadas.

3.11. Misceláneas

Las Partes pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación con la comisión de mantenimiento de cuenta de caja de ahorro y cuenta corriente, tanto respecto del Banco como también con relación a cualquiera de sus sociedades vinculadas y funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 90 días hábiles desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

3.12. Costas

3.12.1. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del “beneficio de justicia gratuita” consagrado en el art. 55 de la LDC, como así también cualquier otro impuesto que pudiera eventualmente gravar este Acuerdo.

3.12.2. Los honorarios correspondientes a los letrados (patrocinantes y apoderados) de Aduc, al consultor técnico de Aduc y al mediador (si lo hubiere) estarán a cargo del Banco.

3.12.3. Las demás costas del presente expediente y cualquier incidente (si lo hubiera) serán soportadas por su orden.

3.13. Anexos

Se acompañan los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Certificación contable con detalle de Consumidores Alcanzados.

- **Anexo II:** Condiciones Generales de los Servicios de Asistencia prestados por Ike Asistencia Argentina.

4. PETITORIO

Por todo lo expuesto, le solicitamos a VS que:

4.1. Tenga por presentado el Acuerdo.

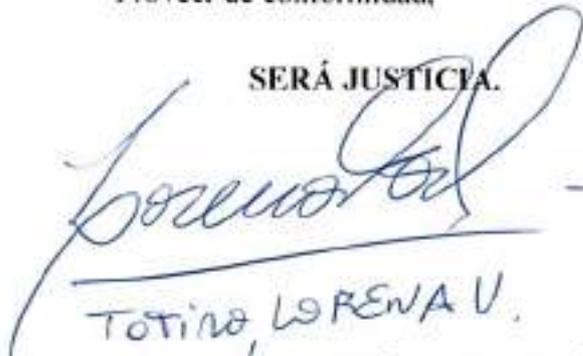
4.2. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente.

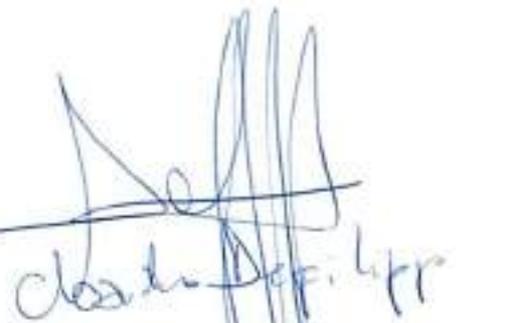
4.3. Homologue de manera integral y sin modificaciones el Acuerdo.

4.4. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


TOTINO, LORENA U.
Fº 69. Fº 387 CPACE.


Claudio Defilippi
Fº 38 Fº 600 CPACE


FEDERICO SOSA
ABOGADO
Fº 33 - Fº 512 C.P.A.C.F.